

# CARTA ORGÁNICA DEL PARTIDO AUTONOMISTA

## DISTRITO CAPITAL FEDERAL

### C A P I T U L O I

ARTICULO 1º : Con la denominación AUTONOMISTA, se constituye en el distrito de la Capital Federal, lugar de su sede, el Partido Político que se registrá por las disposiciones de ésta Carta Orgánica y que también se identificará por la sigla PA.—————

ARTICULO 2º: Forman parte del Partido AUTONOMISTA los ciudadanos argentinos de ambos sexos que se encuentran inscriptos en sus registros oficiales. Los registros estarán permanentemente abiertos a los fines de la afiliación. Podrán afiliarse los que figuren inscriptos en los registros electorales correspondientes a la jurisdicción de la respectiva Junta de Gobierno distrital incluyendo en esa condición a los que no figuren por haber sido omitidos por error, haberse enrolado u obtenido el cambio de domicilio con posterioridad a la impresión de aquellos. No podrán afiliarse los que se encuentren afectados por incapacidades prescriptas por las leyes electorales de la Nación, o que hayan tenido notoria inconducta cívica.—————

ARTICULO 3º: La inscripción debe ser gestionada por el interesado suscribiendo en forma auténtica su ficha o adhesión de afiliación, que implica aceptación de ésta Carta Orgánica y de la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Programa Partidario. La Junta de Gobierno Distrital dictará la reglamentación respectiva en la que se incluirán necesariamente las siguientes condiciones: Igualdad de procedimiento en todas las Juntas de Gobierno Seccional; determinación de día y hora durante los cuales las sedes partidarias deberán permanecer abiertas a esos fines; justificación de la identidad del solicitante mediante la exhibición de su libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad; entrega de la solicitud de afiliación contra recibo en la que conste la fecha y la firma de la persona que la recibe; exhibición de la solicitud en lugar visible de la sede partidaria receptora durante el término de diez (10) días, incluido el de la presentación; derecho de cualquier afiliado para deducir oposición de la que se correrá traslado al solicitante por el término perentorio de tres (3) días.—————

ARTICULO 4º: Las oposiciones solo pueden fundarse y admitirse en la falta de los requisitos exigidos en ésta Carta Orgánica. Corrido el traslado conforme con el artículo anterior o negada la causal por el interesado, se fijará un término de diez (10) días par la recepción de las pruebas.—————

ARTICULO 5º: Las solicitudes de inscripción serán consideradas y resueltas por la respectiva Junta de Gobierno Seccional ante quien se deduzca. Solo podrán ser rechazadas con el voto de los dos tercios de los miembros presentes. Su aceptación o denegación podrá ser recurrida ante la Junta de Gobierno Distrital dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de la Junta de Gobierno Seccional. Las solicitudes que no hayan sido consideradas durante los treinta (30) días subsiguientes al de su presentación o al del vencimiento de término de prueba, se considerarán admitidas.-----La antigüedad de la afiliación se computa desde la fecha en que se presentó la solicitud, ficha o adhesión respectiva, ante la autoridad competente, extinguiéndose por fallecimiento, renuncia, expulsión o inhabilitación producida en virtud de las causas que determinen las leyes electorales vigentes y por afiliación a otro partido político.-----

## C A P I T U L O II

### DEBERES Y DERECHOS DEL AFILIADO

ARTICULO 6º: Son deberes de los afiliados: a) Observar y respetar los principios que informan el PARTIDO

AUTONOMISTA y la disciplina partidaria mediante el cumplimiento de las normas vigentes; b) Contribuir al Tesoro

partidario con una cuota mensual que recaudarán los respectivos organismos habilitados para ello, conforme con

los reglamentos que se dicten a ese fin.-----

ARTICULO 7º: Son derechos de los afiliados el ser elegido y participar en los actos electorales, asambleas y

consultas partidarias en la forma que establece ésta Carta Orgánica y las reglamentaciones que deriven de ellas.-

# C A P I T U L O III

## PADRONES COMICIOS Y SUFRAGIOS

ARTICULO 8º: El padrón partidario se integrará con los afiliados inscriptos en los registros a que se refiere el

artículo “2º” y que a la fecha del comicio se encuentren en las siguientes condiciones: a) Los afiliados con ciento

ochenta (180) días de antigüedad en su inscripción; b) Los nuevos afiliados inscriptos dentro de los noventa (90)

días de la fecha de haber llegado a los dieciocho (18) años de edad; c) Los afiliados inscriptos en el registro de

otra Junta de Gobierno de Partido que hubiesen obtenido su pase y se encuentren en las condiciones previstas en

los incisos “a” ó “b” de éste artículo; d) Encontrarse el día en el pago de su cuota de afiliado, salvo dispensa de la

Junta de Gobierno Distrital, quien reglamentará las inhabilitaciones por falta de pago, de la cuota de afiliado.———

ARTICULO 9º: Cada Junta de Gobierno Seccional tiene la obligación de remitir a la Junta de Gobierno Distrital, en la

primera quincena de enero y julio de cada año, la lista y fichas de los nuevos inscriptos y las bajas producidas.

Con ellas y los inscriptos anteriores, la Junta Electoral confeccionará y actualizará el padrón partidario,

debiéndose darle suficiente  
publicidad.—————

ARTICULO 10º: En la primera quincena de febrero y agosto de cada año, todos los afiliados podrán deducir tachas

e impugnaciones contra los inscriptos ante la Junta de Gobierno Distrital, la que deberá resolverlas dentro de los

quince (15) días de recibidas. Producidas estas resoluciones quedará depurado el padrón interno para todos los

actos partidarios, Del mismo modo, se proveerán copias para su exhibición y distribución a los gestores y apoderados de listas de candidatos.\_\_\_\_\_

ARTICULO 11º: Los padrones partidarios serán divididos en mesas de trescientos (300) inscriptos como máximo y

de cincuenta (50) como mínimo. En localidades distantes y con escaso número de afiliados podrán funcionar

mesas receptoras de votos de veinte (20) inscriptos.\_\_\_\_\_

ARTICULO 12º: El derecho electora de los afiliados se ejercitará mediante voto directo, secreto y obligatorio,

conforme con las respectivas convocatorias  
\_\_\_\_\_

ARTICULO 13º: Solo tendrán derecho a participar en los comicios y asambleas los afiliados que figuren inscriptos

en los padrones partidarios aprobados por la Junta Electoral. No podrá ser cuestionado ese derecho en el mismo

acto en que se ejercite, ni se admitirá impugnación alguna que no se funde en la identidad del afiliado.\_\_\_\_\_

ARTICULO 14º: Los afiliados inscriptos en los padrones partidarios de cada Junta de Gobierno Seccional elegirán

en un solo acto y cada dos (2) años : a) Miembros de la Junta de Gobierno Seccional, delegados a lo Honorable

Convención, delegados a la Junta de Gobierno Distrital, delegados a la Honorables Convención Nacional y

delegados a la Junta Nacional de Gobierno, estas dos últimas categorías conforme con lo prescripto por la Carta

Orgánica Nacional y resoluciones de organismos partidarios nacionales, b) Candidatos por los cargos electivos

nacionales y municipales en las fechas en que lo dispongan las respectivas convocatorias.\_\_\_\_\_

ARTICULO 15º: La Junta de Gobierno Distrital convocará a elecciones internas a los afiliados de acuerdo con las

disposiciones de éstas Carta Orgánica y de las reglamentaciones que ese efecto dicte dicho organismo o la Junta

Electoral, con la anticipación de treinta (30) días por lo menos al día del comicio. La fecha será determinada por la

Junta de Gobierno Distrital y deberá recaer en día domingo con horario de ocho (8) a diez y ocho horas.\_\_\_\_\_

ARTICULO 16º: La convocatoria contendrá bajo pena de nulidad, día y hora de la elección, lugares donde

funcionarán las mesas receptoras de votos y cargos que se eligen, debiendo ser hecha pública y comunicada a la

Junta

Electoral.\_\_\_\_\_

ARTICULO 17º: Los candidatos podrán designar fiscales para los distintos actos de la elección, rigiendo al respecto

las disposiciones establecidas en el Código Nacional

Electoral.\_\_\_\_\_

ARTICULO 18º: El afiliado deberá exhibir su documento habilitante mencionado en el artículo “3º” en el acto de

sufragar y suscribir la planilla especial que se proveerá a cada presidente de mesa.\_\_\_\_\_

ARTICULO 19º: La elección será fiscalizada por la Junta Electoral, pudiendo la Junta de Gobierno Distrital designar

delegados o veedores para el control de los comicios en cada una de las Juntas de Gobierno Seccional.\_\_\_\_\_

ARTICULO 20º: Las protestas e impugnaciones contra el acto electoral deberán ser formuladas antes de comenzar

el escrutinio provisional, labrándose acta por duplicado. La prueba deberá ofrecerse en ese acto o dentro del tercer

día y producirse dentro de los cinco (5) días de la impugnación. En ellas entenderá la Junta Electoral.\_\_\_\_\_

ARTICULO 21º: Terminando el comicio, las autoridades de mesa y fiscales practicarán un escrutinio provisional

labrándose acta y dándose constancias de los resultados a los fiscales o candidatos que así lo solicitaren. La

Junta Electoral reunirá las actas, documentación, padrones utilizados, planillas de firmas y demás actuaciones y

formulará el cómputo provisional en acta por duplicado. Elevará los antecedentes y un ejemplar del acta dentro de

las veinticuatro (24) horas a la Junta Electoral a los fines del artículo “50º” Inc. “7”.\_\_\_\_\_

## C A P I T U L O I V

### CANDIDATOS Y LISTAS DE CANDIDATOS

ARTICULO 22º: Las listas se oficializarán con diez (10) días de anticipación por lo menos al día del comicio. A ese

fin la Junta Electoral deberá atender permanentemente, inclusive en días feriados, la recepción de listas para

oficializar. En caso de ausencia en algunos de dichos organismos del total de sus miembros podrá acreditarse la

presentación en términos mediante acta o comunicación fehaciente.  
\_\_\_\_\_

ARTICULO 22° BIS: Las listas deberán dar estricto cumplimiento al Cupo Femenino, establecido por las leyes que

así lo regulen.\_\_\_\_\_

ARTICULO 23°: Serán oficializados ante la Junta Electoral las listas para la elección a cargos partidarios y

electivos.\_\_\_\_\_

ARTICULO 24°: Las listas deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Número de candidatos igual al número de cargos que se eligen;

b) Firma de los candidatos y afiliados que la auspicien , indicando su nombre y apellido y matrícula individual respectiva;

c) Diferenciación por su color, con exclusión de todo lema o distintivo;

d) Expresión de cargos para la elección.\_\_\_\_\_

ARTICULO 25°: El número mínimo de afiliados que deben auspiciar las distintas listas será de cien (100.-).\_\_\_\_\_

ARTICULO 26°: Los organismos competentes ante los que deberán oficializarse las listas de candidatos, en caso

de incumplimiento de los requisitos necesarios, intimarán la observancia de los mismos dentro de las cuarenta y

ocho (48) horas del vencimientos del plazo de oficialización, notificando a la persona que encabeza la lista, y en

caso de tacha al precandidato o precandidatos afectados, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo

siguiente.\_\_\_\_\_

ARTICULO 27º: Las listas no observadas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de los vencimientos del plazo

de oficialización quedarán aceptadas automáticamente. La falta de resolución de la Junta Electoral dentro de las

cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la presentación de la lista, implicará la oficialización de la misma.—————

## C A P I T U L O V

### ELECCION DE CANDIDATOS Y CARGOS PARTIDARIOS Y REPRESENTACIONES PÚBLICAS

ARTICULO 28º: Todas las autoridades creadas por ésta Carta Orgánica y las candidaturas a los cargos electivos,

serán elegidos mediante el voto directo secreto y obligatorio de los afiliados, con excepción de la Junta de Disciplina,

de la Junta Electoral y de la Comisión Fiscalizadora de Fondos. En caso de oficializarse una sola lista tanto para la

elección de autoridades partidarias como para cargos electivos, la misma será proclamada automáticamente, sin

necesidad de actos eleccionario alguno.—————

ARTICULO 29º: Corresponderán los dos tercios de las representaciones a la lista que obtenga simple mayoría de

sufragios válidos emitidos y el otro tercio de las representaciones se distribuirá entre las demás listas mediante el

cociente resultante del cómputo de los sufragios válidos obtenidos por todas las listas minoritarias.—————

ARTICULO 30º: Consagrado para desempeñar un cargo electivo de función pública, el afiliado deberá presentar a la



Junta de Gobierno Distrital, antes de asumir su función, la declaración jurada de sus bienes, lo que repetirá al

término de su mandato.\_\_\_\_\_

## C A P I T U L O VI

### GOBIERNO DEL PARTIDO AUTONOMISTA

ARTICULO 31º: Las funciones de gobierno del PARTIDO AUTONOMISTA serán ejercidas en la Capital Federal:

primero, por la Honorable Convención; y segundo, por la Junta de Gobierno Distrital; en la parroquias o circunscripción electorales por las respectivas Juntas de Gobierno Seccionales.\_\_\_\_\_

## C A P I T U L O VII

### HONORABLE CONVENCION

ARTICULO 32º: La Honorable Convención estará integrada por dieciséis (16) delegados titulares y doce (8) suplentes

elegidos por el voto directo de los afiliados de la Capital Federal que al efecto será considerado como distrito único.-

ARTICULO 33º: Los miembros de la Convención durarán cuatro (4) años en sus funciones, requiriéndose los mismos

ser mayores de 21 años y un (1) año de antigüedad en el Partido.\_\_\_\_\_

ARTICULO 34º: La Convención se reunirá ordinariamente cada año en la fecha y lugar que fija la Junta de Gobierno

Distrital y en sesión extraordinaria cuando la convoque su propia Mesa Directiva, dentro de los treinta (30) días de la

fecha en que así lo solicite la tercera parte de sus miembros o dentro del mismo plazo, cuando la Junta de Gobierno

Distrital adopte la determinación de convocarla. \_\_\_\_\_

ARTICULO 35º: La Convención iniciará sus sesiones con quórum de la mitad más uno de sus miembros y con

cualquier número una vez transcurridas dos (2) horas de la fijada en la convocatoria, salvo en los casos de

intervención a la Junta de Gobierno Distrital, reforma total o parcial de ésta Carta Orgánica o extinción del Partido, en

que será necesario indefectiblemente la presencia de los dos (2) tercios de sus componentes. \_\_\_\_\_

ARTICULO 36º: La Convención elegirá una Mesa Directiva compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y un (1)

Secretarios. \_\_\_\_\_

ARTICULO 37º: Serán atribuciones de la Honorable Convención:

1) Aprobar la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y programas partidarios y ejercer con

arreglo a ellos la conducción política del Partido en la Capital Federal.-

2) Dictar la Carta Orgánica y sancionar sus reformas, con el voto de los dos (2) tercios de sus componentes.-

3) Designar los miembros que deben componer la Junta de Disciplina, la Junta Electoral y la Comisión

Fiscalizadora de fondos y removerlos.-

4) Sancionar la plataforma electoral,-

5) Considerar los informes de la Junta de Gobierno Distrital y de los legisladores Municipales y Nacionales de la

Capital Federal.-

6) Decidir sobre la extinción del Partido.-

7) Ejercer la fiscalización de la administración patrimonial del Partido.-

8) Dictar su propio reglamento interno.-

9) Reglamentar el régimen de incompatibilidades, de conformidad con lo determinado por las disposiciones

legales en vigencia.-

10) Designar a los apoderados del Partido en el distrito.\_\_\_\_\_

ARTICULO 38º: El Presidente de la Honorable Convención o el de la Junta de Gobierno Distrital, en su caso, deberá

remitir a las Juntas de Gobierno Seccionales con la anticipación debida el temario “orden del día” que deberá tratar la

Honorable Convención a fin de que los Presidentes de las Juntas de Gobierno Seccionales convoquen a las

Asambleas de Afiliados para que éstos los consideren y puedan formular las sugerencias que estime

convenientes.\_\_\_\_\_

ARTICULO 39º: La Honorable Convención podrá tratar cualquier asunto de su competencia, aún cuando no se

hubiese incluido entre los que motivaron la convocatoria, por el voto de los dos (2) tercios de sus miembros

presentes que así lo decidieran, con excepción de la reforma de ésta Carta Orgánica.\_\_\_\_\_

# C A P I T U L O V I I I

## JUNTA DE GOBIERNO DISTRITAL

ARTICULO 40º: La Junta de Gobierno Distrital estará integrada por cinco (5) miembros que se renovarán

íntegramente cada cuatro (4) años, siendo elegidos por el voto directo de los afiliados, exigiéndose para el

desempeño del cargo ser mayores de 21 años de edad y un (1) año de antigüedad en el Partido. Al mismo tiempo

serán elegidos dos (2) suplentes.

---

Además del Presidente y Vicepresidentes electos, designará de su seno: Un Secretario General, un Tesorero, un

vocal que revestirá el cargo de Tesorero suplente Podrá así mismo y de acuerdo a sus necesidades, crear otras

secretarías otorgándoles las facultades correspondientes. Los delegados a la Junta Nacional de Gobierno por la

Capital Federal y el Presidente de su Honorable Convención, podrán concurrir a sus reuniones con voz pero sin voto.-

---

ARTICULO 41º: Corresponde a la Junta de Gobierno Distrital:

1) Dirigir la marcha del Partido de acuerdo con el programa que éste sostiene y con las declaraciones que

formule la Honorable Convención.-

2) Fijar la fecha para la elección interna de renovación de las Juntas de Gobierno Seccionales; delegados a la

Honorable Convención; miembros de la Junta de Gobierno Distrital; candidatos a las representaciones

nacionales; delegados a la Junta Nacional de Gobierno y Honorable Convención Nacional.

3) Organizar los trabajos relativos a las candidaturas proclamadas.-

4) Atender y resolver los pedidos y consultas que dirijan las Juntas de Gobierno Seccionales.

5) Resolver las divergencias que pudieran ocurrir en el Partido.-

6) Tomar las medidas necesarias para la mejor observancia de ésta Carta Orgánica reglamentando sus

disposiciones, especialmente en lo relativo a la formación de las Juntas y Asambleas partidarias.-

7) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que en uso de su facultades tome la Junta Nacional de Gobierno.-

8) Convocar por lo menos una vez al año o cuantas veces lo juzgue conveniente a la Honorable Convención de

la Capital Federal a la que informará sobre sus propias actividades y el estado general del Partido.-

9) Designar una comisión de tres (3) miembros, entre los que deberá ser incluido el Presidente, para que en

representación del organismo asista con voz y voto a las sesiones de la Honorable Convención de la Capital

Federal en que se consideren su informe anual y a todas aquellas en que entienda ser oportuna llevar sugerencias.-

10) Comunicar al Presidente, Secretario General y Secretario de Finanzas salientes y a los Presidentes de los

bloques legislativos, la fecha de reunión de la Honorable Convención en que se considerará el informe por

ellos producidos, conforme a lo prescrito en el inciso anterior, y a la cual los mismos podrán asistir con voz

pero sin voto.-

11) Intervenir por resolución fundada y por el voto de los dos (2) tercios de sus miembros a las Juntas de

Gobierno Seccionales, debiendo convocar dentro de sesenta (60) días a elecciones de constitución de las

Juntas intervenidas.-

12) Juzgar a aplicar sanciones a los afiliados en la misma forma prevista por el artículo "44" Inc. "5" y "6" en

caso de inacción de las Juntas de Gobierno Seccionales. \_\_\_\_\_

ARTICULO 42º: La Junta de Gobierno Distrital funcionará con la mitad más uno de sus miembros. Si no se

logra quórum una (1) hora después de la fijada en la convocatoria, funcionará válidamente con el tercio más

uno, para tratar el orden del día. \_\_\_\_\_

## C A P I T U L O I X

### JUNTAS DE GOBIERNO SECCIONALES

ARTICULO 43º: Cuando en las Secciones Electorales el número de afiliados alcance a 100, la Junta de Gobierno

podrá convocar a elecciones para constituir la respectiva Junta Seccional, la que se compondrá de cuatro (4)

miembros titulares y un (2) suplentes, que se renovarán íntegramente cada cuatro (4) años, siendo elegidos por el

voto directo de los afiliados de la  
sección.\_\_\_\_\_

ARTICULO 44º: La Junta Seccional es el Organo de Gobierno de la Circunscripción Electoral, En  
su primera reunión

sus integrantes elegirán un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Pro  
tesorero.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

ARTICULO 45º: Las Juntas Seccionales tendrán las siguientes atribuciones:

1) Organizar y dirigir la propaganda partidaria dentro de su Circunscripción o Parroquia de acuerdo  
con las

instrucciones de la Junta de Gobierno Distrital.

2) Conocer en las cuestiones internas que puedan suscitarse en la Sección Electoral, procurar su  
solución y en

caso contrario, elevar a la Junta de Gobierno Distrital los antecedentes respectivos aconsejando la  
solución

que considere más conveniente.-

3) Procurar la formación de un fondo permanente para atender a los gastos que demande el  
sostenimiento del

Partido, de acuerdo a ésta Carta Orgánica.-

ARTICULO 46º: Las Juntas Seccionales actuarán de acuerdo a las directivas generales que les  
imparta la Junta de

Gobierno Distrital, ciñéndose en un todo a la Declaración de Principios y a las Bases de Acción  
Política del Partido.—

# C A P I T U L O X

## JUNTA ELECTORAL DE LA CAPITAL FEDERAL

ARTICULO 47º: La Junta Electoral de la Capital Federal estará integrada por tres (3) miembros titulares y un (1)

suplente elegidos por la Honorable Convención de la Capital Federal, los que permanecerán en sus cargos mientras

no los remueva, debiendo reunir las mismas condiciones que los delegados integrantes de aquel organismo.-----

ARTICULO 48º: La Junta Electoral funcionará en el mismo local de la Junta de gobierno Distrital. Designará de su

seno un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y un (1) Secretario, formando quórum legal con la presencia de dos (2)

de sus miembros, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate.-----

ARTICULO 49º: La Junta Electoral tendrá las siguientes facultades:

1) Ordenar y realizar investigaciones y dictar cuantas reglamentaciones sean necesarias para la regulación de

los actos electorales y formación de padrones.-

2) Aprobar y cuestionar padrones internos, publicarlos y distribuirlos por intermedio de las Juntas de Gobierno

Seccionales.-

3) Conocer y decidir en definitiva sobre las tachas e impugnaciones que se formule respecto de los inscriptos o candidatos.-

4) Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la oficialización de las listas deberá notificar a los apoderados



de las mismas, los locales donde funcionará el comicio y el nombre de su autoridades.-

5) Conocer y decidir las propuesta e impugnaciones que se deduzcan contra todos los actos de los procesos

eleccionarios.-

6) Custodiar los originales, matrices, fichas y todo documento de constancia relacionando con la inscripción en

los registros partidarios.-

7) Practicar el escrutinio definitivo y proclamar a los electos en cada actos eleccionario. \_\_\_\_\_

ARTICULO 50º: Las decisiones de la Junta Electoral serán inapelables y tendrán la autoridad de la cosa juzgada. En

defecto de reglamentaciones propias y para todos los casos no previstos en ellas o en ésta Carta Orgánica, el

organismo funcionará con carácter y autoridad e Tribunal Electoral, aplicando en subsidio y en cuanto sean

compatibles o análogas las normas del Código Nacional Electoral y las disposiciones de las leyes de la materia

vigente en el orden nacional. \_\_\_\_\_

## C A P I T U L O X I

### JUNTA DE DISCIPLINA

ARTICULO 51º: El resguardo de la disciplina partidaria en la Capital Federal estará a cargo de un a Junta de

Disciplina integrada por cinco (3) miembros titulares y un (1) suplentes, los que serán inamovibles mientras dure su

buena conducta y capacidad; y removidos únicamente por la Convención. Deberán tener las mismas condiciones

exigidas para ser delegado a la Convención de la Capital Federal.\_\_\_\_\_

ARTICULO 52º: Designará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario y dictará su propio

reglamento interno, el que deberá ajustarse a los principios constitucionales que garantizan la defensa en juicio y el

debido proceso y a lo establecido en ésta Carta Orgánica. Funcionará en quórum legal con la presencia de tres (3)

de sus miembros y sus decisiones deberán ser acordadas con un mínimo de tres (3) votos coincidentes.\_\_\_\_\_

ARTICULO 53º: La Junta de Disciplina tendrá las siguientes facultades:

1) Conocer y decidir en toda cuestión relativa a la conducta del afiliado y a sus deberes de disciplina.-

2) Conocer y decidir en todas las apelaciones interpuestas ante la misma contra las medidas disciplinarias y

demás sanciones dispuestas por las Juntas de Gobiernos Seccionales o por la Junta de Gobierno Distrital, o

imponer por si mismo cuanto correspondiere.-

3) Ordenar y realizar investigaciones y requerir informes.\_\_\_\_\_

ARTICULO 54º: Las decisiones de la Junta de Disciplina serán inapelables, salvo el caso de medidas que alcancen a

miembros de la Convención de la Capital Federal, Junta de Gobierno Distrital, Convención Nacional y Junta Nacional

de Gobierno, Concejales Municipales, Consejeros Vecinales, Intendentes y legisladores nacionales, quienes podrán

recurrirlas ante la Convención de la Capital Federal dentro de los quince (15) días de su notificación.\_\_\_\_\_

## C A P I T U L O X I I

### DE LA CONDICIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE DISCIPLINA O LA ELECTORAL

ARTICULO 55º: La condición de miembros de la Junta de Disciplina o de la Junta Electoral es incompatible con

cualquier otro cargo o función partidaria incluso electiva o pública.\_\_\_\_\_

## C A P I T U L O X I I I

### RÉGIMEN PATRIMONIAL

ARTICULO 56º: El patrimonio del Partido se formará con:

- 1) El aporte voluntario de las afiliados, que no violen las disposiciones legales vigente;
- 2) Donaciones o legados que no encuadren en prohibiciones legales;
- 3) Los bienes o bienes inmuebles incluídos en el inventario;
- 4) Las recaudaciones por publicaciones y entradas extraordinarias no prohibidas por las disposiciones legales vigentes;
- 5) Los demás recursos previstos en la ley orgánica de los partido políticos. En caso de extinción del Partido los

bienes del mismo tendrán como destino previsto pasar al patrimonio del Partido Autonomista en el orden

nacional.\_\_\_\_\_

ARTICULO 57°:

Queda expresamente prohibido a las autoridades partidarias aceptar o recibir, directa o indirectamente de

conformidad con la ley vigente

1) contribuciones o donaciones anónimas. No podrá imponerse a las contribuciones o donaciones el cargo de no

divulgación de la identidad del contribuyente o donante;

2) contribuciones o donaciones de entidades centralizadas o descentralizadas, nacionales, provinciales,

interestaduais, binacionales o multilaterales, municipales o de la Ciudad de Buenos Aires;

3) contribuciones o donaciones de empresas concesionarias de servicios u obras públicas de la Nación, las

provincias, los municipios o la Ciudad de Buenos Aires;

4) contribuciones o donaciones de personas físicas o jurídicas que exploten juegos de azar;

5) contribuciones o donaciones de gobiernos o entidades públicas extranjeras;

6) contribuciones o donaciones de personas físicas o jurídicas extranjeras que no tengan residencia o domicilio en

el país;

7) contribuciones o donaciones de personas que hubieran sido obligadas a efectuar la contribución por sus

superiores jerárquicos o empleadores;

8) contribuciones o donaciones de asociaciones sindicales, patronales y profesionales. Las restricciones previstas

en este artículo comprenden también a los aportes privados destinados al Fondo Partidario Permanente.

9) Estas prohibiciones no son taxativas y deberán adecuarse a lo que depongan las leyes vigentes en materia de

financiamiento partidario.-

ARTICULO 58º: Los fondos del partido político deberán depositarse en una única cuenta por distrito que se abrirá en

el Banco de la Nación Argentina, a nombre del partido y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro (4) miembros

del partido, de los cuales dos (2) deberán ser el presidente y tesorero, o sus equivalentes, uno de los cuales,

necesariamente, deberá suscribir los libramientos que se efectúen.

ARTICULO 59º: El ejercicio anual finalizara el 31 de Diciembre de cada año.

## C A P I T U L O X I V

### DISPOSICIONES COMUNES TRANSITORIAS Y REGLAS GENERALES

ARTICULO 60º: No existirán otros organismos partidarios que los expresamente autorizados en ésta Carta Orgánica

y reconocidos por las autoridades que ella establece. Los afiliados que forman parte de organismos no autorizados

incurrirán en conducta  
partidaria.\_\_\_\_\_

ARTICULO 61º: Las autoridades electas asumirán sus cargos dentro de los treinta (30) días de haber sido

proclamados por la Junta Electoral y durarán en sus funciones el tiempo señalado en ésta Carta Orgánica. Cuando

fueran electas con motivo de un intervención o organismos partidarios, solo completarán el período

correspondiente a las autoridades  
anteriores. \_\_\_\_\_

ARTICULO 62º: Las sanciones que los organismos competentes podrán aplicar a los afiliados son las siguientes:

- 1) Amonestación;
- 2) Suspensión por tiempo indeterminado;
- 3) Expulsión.-

Con excepción de la amonestación, toda otra sanción llevará como accesoria la pérdida de la antigüedad partidaria.—

\_\_\_\_\_

ARTICULO 63º: Los miembros de cuerpos colegiados o funcionarios a cargo de tareas de investigación o de juicios

de actos o conductas, serán recusables con causas por los respectivos interesados, aplicándoseles al efecto en

cuanto sean compatibles las reglas que para las recusaciones establece el Código de Procedimientos en lo Penal

vigente en la Capital Federal. Por la misma razón, todo funcionario o miembro que se encuentre comprendido en

algunas de las causales determinadas por ese Código deberá excusarse. \_\_\_\_\_

ARTICULO 64º: En las listas a cargos electivos en función pública se requerirán exclusivamente los requisitos

establecidos en las leyes electorales, pudiendo representarse candidaturas de ciudadanos no afiliados al PARTIDO

AUTONOMISTA. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

ARTICULO 65º: El PARTIDO AUTONOMISTA podrá concertar alianzas con fines electorales con otros partidos,

federaciones o confederaciones de partidos que estén reconocidas, decisión que será adoptada por la Convención

de la Capital Federal o por la Junta de Gobierno Distrital, vencido el término que fije éste último organismo en la

convocatoria. Para tratar este tema la Convención deberá reunirse por autoconvocatoria o por la que efectúe la

Junta de Gobierno

Distrital.

---

ARTICULO 66º: (Cláusula Transitoria) El requisito de la antigüedad mínima para integrar los organismos partidarios

no será exigible en la primera elección interna que se realice bajo la vigencia de la presente Carta Orgánica, en

atención a que la misma adecua sus disposiciones a las norma de elección por voto directo de todos los cargos

establecidas en la Carta Orgánica Nacional partidaria, y al espíritu de la ley orgánica de los partidos políticos N°

23298, posibilitándose así que todos los afiliados se encuentren en las misma condiciones igualitarias para elegir y ser

elegidos. Por esas razones tan poco se exigirá para ese acto la antigüedad en el padrón establecida en el artículo "8º"

de ésta Carta Orgánica. Se autoriza por única vez a la Honorable Convención a fijar fecha de elecciones para la

renovación de las autoridades de distrito, prorrogándose el mandato de las actuales autoridades hasta la asunción de

las nuevas autoridades electas, fijándose como fecha limite para la realización de dicho acto eleccionario el plazo

legal establecido en la ley 23298, para la duración de las autoridades partidarias.-